

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO N° 99 LP N°
04/2020/MAT/MED/QUIRÚRGICO/INS/HEMODIÁLISIS/COSAM
denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO
QUIRÚRGICO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE
HEMODIÁLISIS DEL COSAM, AÑO 2020"

OTORGADO POR

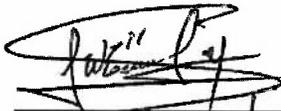
**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA**

A FAVOR DE

**SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION,
SUCURSAL EL SALVADOR**

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

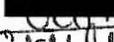
TERESITA DE JESÚS CALDERÓN FUNES

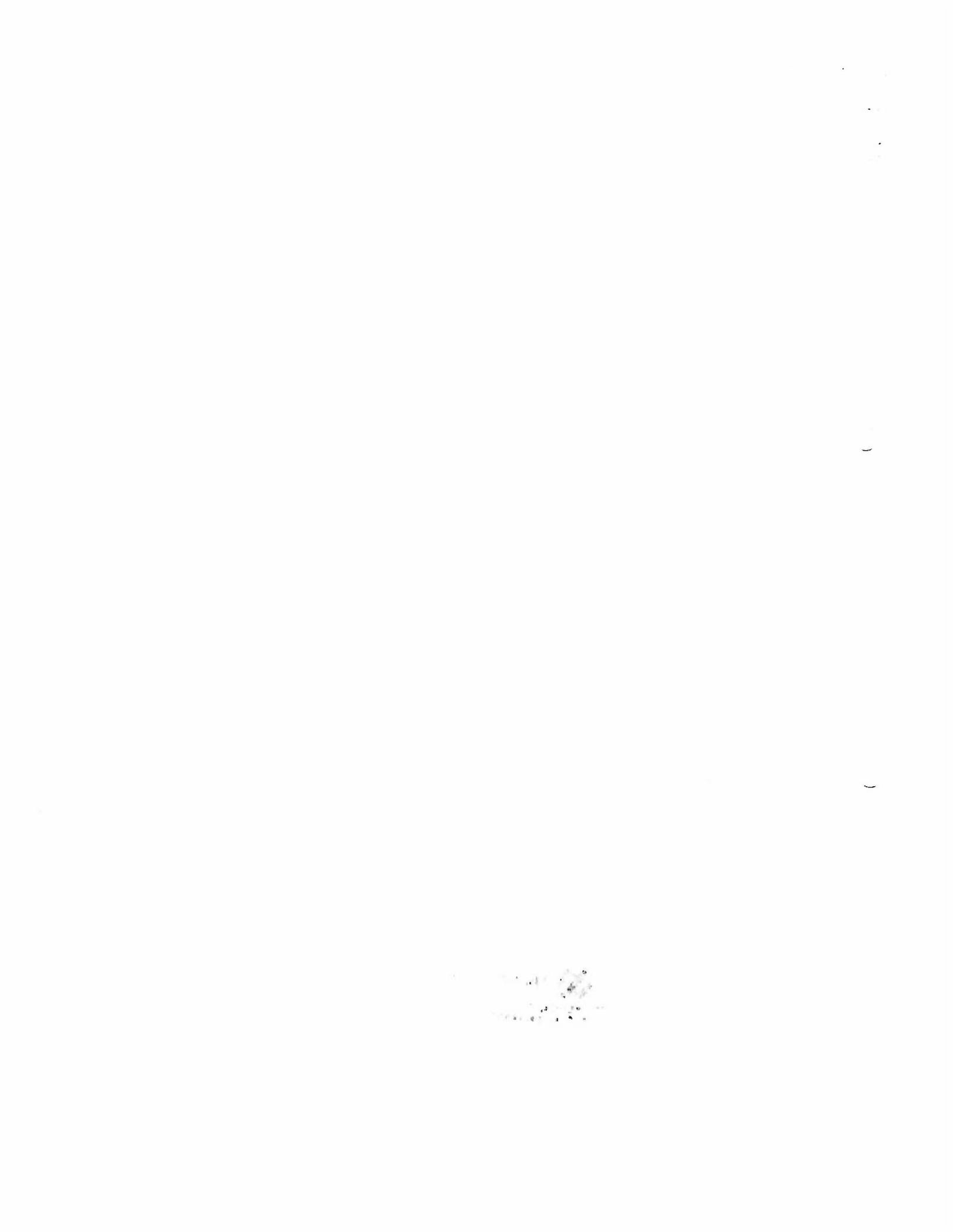


 **NIPRO**
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR

8/ Julio / 2020.

7:43. A.M.

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA "CEFAFA"	
GERENCIA ADQUISICIONES	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	08 Julio 2020
HORA:	08:26 HRS



NOSOTROS: MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA, de [REDACTED], Militar, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno dos ocho cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte: **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de [REDACTED], [REDACTED] de Empresas, del domicilio de la [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial, de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio [REDACTED] y domiciliada en el país, en la ciudad de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**", Y **QUIENES MANIFESTAMOS**: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el contrato N° 99 derivado de la Licitación Pública N° **04/2020/MAT/MED/QUIRÚRGICO/INS/HEMODIÁLISIS/COSAM** denominada: **SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL COSAM AÑO 2020**", adjudicado mediante resolución que consta en Acta Número TREINTA Y CINCO, Acuerdo CINCO de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte; contrato que se regirá bajo los términos siguientes: a) Contrato: es el convenio celebrado entre **CEFAFA** con la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y lo adjudicado por **CEFAFA**; c) Suministro: son los bienes o productos que entregará la contratada de acuerdo a los requerimientos especificados en las Bases de Licitación en cuanto al **SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL COSAM PARA EL AÑO 2020**; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro de los bienes; e) Contratada: es la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales: que en adelante se denominará **GACI**; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará **LACAP**. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la **LACAP**, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO Y FUENTES DE RECURSOS**: El objeto del presente contrato es el suministro de Material Médico Quirúrgico e Insumos para la Unidad de Hemodiálisis del **COSAM** para el año dos mil veinte, y que la Contratada se obliga a entregar al **CEFAFA**, correspondiente a la adjudicación del proceso de

Licitación Pública N° 04/2020/MAT/MED/QUIRÚRGICO/INS/HEMODIÁLISIS/COSAM, siendo financiada con el FONDO DE UTILIDADES. II. PRODUCTO A SUMINISTRAR. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos médico quirúrgico que se detallan a continuación:

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR								
R E N	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	UNIDAD DE MEDIDA	Descripción ofertada	MARCA/ PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	COSTO UNITARIO (\$USD)	COSTO TOTAL (\$USD)
1	204-0008	Concentrado de bicarbonato de sodio	Galón	Concentrado para bicarbonato de sodio líquido, para uso de hemodiálisis, concentración (g/l) Bicarbonato de sodio 65.95, cloruro de sodio: 23.53.	ROCKWELL / USA	9,000	\$8.95	\$80,550.00
2	204-0010	Aguja para punción de fistula arteria venosa	Unidad	Aguja para punción de fistula arteria venosa 16g (1.6 X300 mm).	NIPRO/TAILANDIA/INDONESIA	8,652	\$2.50	\$21,630.00
3	204-0016	Concentrado de ácido para hemodiálisis	Galón	Concentrado de ácido para hemodiálisis, líquido.	ROCKWELL / USA	6,000	\$8.95	\$53,700.00
4	204-0030	Filtro extracorpóreo o de fibra hueca para hemodiálisis	Unidad	Filtro extracorpóreo de fibra hueca para hemodiálisis entre 1.3 y 1.5 metros cuadrados de superficie, TMP: mayor o igual a 500 mmhg.	NIPRO/JAPON/INDIA/CHINA	6,070	\$23.00	\$139,610.00
5	204-0061	Línea arterial y venosa para hemodiálisis	Set	Línea arterial y venosa para hemodiálisis volumen de cebado 145ml, 8X12X315 mm.	NIPRO/TAILANDIA/INDONESIA/BANGLADESH	6,070	\$8.98	\$54,508.60
MONTO PROPUESTO PARA ADJUDICAR								\$349,998.60

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el Material Médico Quirúrgico para la Unidad de Hemodiálisis antes descrito de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones del adjudicado. Asimismo, garantiza que dichos materiales mantendrán las características de calidad durante el periodo de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante. III. VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR. El vencimiento de los materiales adjudicados no deberá de ser menor a (02) años contados a partir de la fecha de recepción de los mismos; sin embargo cuando la contratada no cumpla con dicho vencimiento, se podrá recibir hasta con un mínimo de vencimiento de DOCE meses, con carta compromiso de cambio debidamente firmada por el representante legal de la contratada, lo cual deberá ser solicitada con QUINCE días previo a la entrega de dichos ítems al Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para su revisión y autorización. En aquellos casos en los cuales el bien o producto se requiera en calidad de urgencia por ser de alta rotación y no cumpla con el plazo de vencimiento establecido, se podrá recibir hasta con DOCE meses de vencimiento siempre y cuando sea requerido por las Unidades de Sanidad Militar para consumo inmediato, previo informe del Comando de Sanidad Militar (COSAM) en coordinación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y la administradora de contrato; para lo cual el contratada deberá anexar declaración jurada, mediante acta notarial con compromiso de cambio ante notario, en dicha declaración deberá consignarse que de ser

necesario sustituir el bien, **TRES** meses antes de su fecha de vencimiento, la contratada se compromete a entregar a cambio, los bienes o productos con un vencimiento mayor o igual al cambio, contados a partir de la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada.

IV. CONDICIONES TÉCNICAS: a) La contratada proporcionará declaración jurada mediante acta notarial, por medio de la cual garantiza el cambio, por vencimiento o por defecto, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, en un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la entrega de los mismos. b) La contratada se compromete a proporcionar **CUATRO** máquinas de Hemodiálisis en calidad de comodato, tratamiento de agua portátil en caso de ser necesaria su utilización, adecuación del área física de máquinas de hemodiálisis. Además de proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en comodato así como a los ya existentes. **V. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La contratada se compromete: a. Que los productos adjudicados al momento de ser entregados en Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, cumplan con las especificaciones técnicas iguales a las muestras presentadas durante el proceso de evaluación; en caso contrario **NO SE RECIBIRÁN**; b. Que todos los bienes o productos al momento de ser entregados deberán traer colocada una viñeta en el envoltorio respectivo, que especifique que es "DONADO POR CEFAFA Y PROHIBIDA SU VENTA"; c. Los bienes adjudicados deberán cumplir con las características y la descripción siguiente: 1) Presentación; 2) Tamaño; 3) Unidad de medida; 4) Esterilidad en caso de ser necesario; 5) Indicaciones y precauciones de uso y manipulación; 6) Otras especificaciones necesarias;

VI. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico Quirúrgico antes mencionado la cantidad total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$349,998.60)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario posterior a la emisión del Quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, y cuando la contratada haya presentado la documentación siguiente: una copia del Contrato, Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, Factura Consumidor Final, en original y tres (3) copias a nombre del CEFAFA, datos que deberán incluir en la factura: CEFAFA-FONDO DE UTILIDADES, dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador) Número de Registro y número NIT del CEFAFA, asimismo el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; En cuanto al Acta de Recepción esta deberá contener las firmas del Representante de la contratada que entrega el producto adjudicado; firma de la persona responsable de recepcionar en la DSMFFA y la firma del Administrador de Contrato, Acta de Entrega y Recepción que se distribuirá según lo establecido en el Art. 77 RELACAP así: una al representante de la Contratada; una para la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI); una para el Administrador de Contrato; y la original se enviará a la Unidad Financiera Institucional (Departamento de Tesorería del CEFAFA), para los trámites de pago; y si el caso lo amerita la carta compromiso de cambio recibidas con sello y firma de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), De no presentar los documentos

antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo se informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

VII. SANCIONES Y MULTAS:

SANCIONES. Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **MULTAS** Cuando la Contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputable al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP.

VIII. LUGAR, PLAZO Y CONDICIÓN DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

a) **Lugar de entrega.** La contratada suministrará el **Material Médico Quirúrgico percedero para la Unidad de Hemodiálisis**, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, dentro del siguiente horario de 07:30am a 12:00md, y de las 13:00 a las 14:30 horas, de lunes a viernes previa coordinación con la Administradora de Contrato, 72 horas antes de la entrega. El material que genere un gran volumen para su almacenamiento, deberá entregarlo estibado, proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes.

b) **Plazo de las entregas:** Las entregas de los bienes o productos a suministrar se efectuarán en dos periodos, después de haber recibido la copia certificada del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, dentro del plazo contractual de acuerdo a la siguiente porcentajes y programación: **Primera Entrega: CINCUENTA POR CIENTO (50%), QUINCE DÍAS CALENDARIO** después de haber recibido copia certificada del contrato por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. **Segunda Entrega: CINCUENTA POR CIENTO (50%), CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la primera entrega; sin embargo, las fechas de las entregas podrán ser modificadas en cualquier momento durante la vigencia del contrato, previa coordinación entre la Administradora de Contrato y la Contratada, esto sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada.

IX. REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE LOS MATERIALES MÉDICOS QUIRURGICOS: En caso de que no se requieran los Materiales para Hemodiálisis en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través de la Administradora de Contrato, quien propondrá al CEFAFA y a la Sociedad Contratada, la reprogramación de la fecha de entrega, para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción correspondiente.

X. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito a la Administradora del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario

no será sujeta a trámite. (Conforme lo prescrito en la Ley Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y Art. 44 LACAP). **XI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA) apegándose a lo establecido en el artículo 83-A LACAP. **XII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP. Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato, con **vigencia de dos años** a partir de la firma del contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, a solicitud escrita de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR** cuando haya llegado su vencimiento. **XIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designa como **Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, a la **Licenciada NUBIA HAIDEE ASCENCIO HERNÁNDEZ**, y como **Administradora Suplente** a la **Licenciada MIRIAM ELIZABETH SOLÓRZANO DE PÉREZ**, cuyas funciones serán las enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Art. 74 del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio,

funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otra empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados.

XV. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento por parte del contratante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 (94) de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato.

XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA.

XVIII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida; **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su

caso. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX:

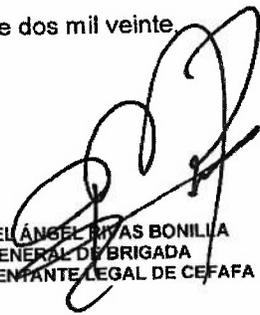
2514-4918. San Salvador. B) LA CONTRATADA: [REDACTED]

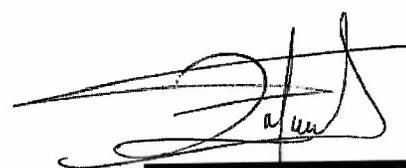
PBX. [REDACTED]

E-mail: [REDACTED]

y

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte.


MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


APODERADA DE NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR

 **NIPRO**
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de julio de dos mil veinte. Ante mí, **TERESITA DE JESÚS CALDERÓN FUNES**, Notario, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, comparecen por una parte **MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA**, de [REDACTED] de edad, Militar, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) La Reforma a la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, publicada en el Diario Oficial número CINCUENTA Y SEIS de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, Tomo número cuatrocientos veintidós, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y nueve, quedando establecido: Créase el **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO**, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente **CEFAFA**; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal

y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y b) Certificación del Acuerdo Número CIENTO SETENTA Y TRES, de fecha quince de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Capitán de Navío DEMN, René Francis Merino Monroy, actualmente Contraalmirante, por medio del cual nombró en aquel entonces CNEL. ART. DEM MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA, actualmente General de Brigada, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para un período de DOS AÑOS, encontrándose actualmente facultado para otorgar actos como el aquí contenido y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o CEFAFA" y por otra parte ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien en virtud de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho nueve cuatro seis seis uno guion cero; y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno guion dos ocho cero dos siete seis guion uno cero uno guion seis, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial, de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor por la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, por medio de su Apoderado General Mercantil Administrativo, el Ingeniero [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED], a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario [REDACTED] Poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a folio 255-266 el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, del cual consta que confirió Poder Especial con amplias facultades a la compareciente, para la celebración del presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica con que comparece la señorita [REDACTED] y de la existencia legal de la referida sociedad; y quien en el transcurso del presente contrato se denominará como "LA CONTRATADA" quienes en las condiciones jurídicas antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de VEINTICUATRO CLÁUSULAS; contrato cuya vigencia es de un año a partir de esta fecha y vencerá el día dos de julio del año dos mil veintiuno, y sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así ".....".

I. OBJETO Y FUENTES DE RECURSOS: El objeto del presente contrato es el suministro de Material Médico Quirúrgico e Insumos para la Unidad de Hemodiálisis del COSAM para el año dos mil veinte, y que la Contratada se obliga a entregar al CEFAFA, correspondiente a la adjudicación del proceso de Licitación Pública N° 04/2020/MAT/MED/QUIRÚRGICO/INS/HEMODIÁLISIS/COSAM, siendo financiada con el FONDO DE UTILIDADES. **II. PRODUCTO A SUMINISTRAR.** La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos médico quirúrgico que se detallan a continuación:

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR								
R E N	CÓDIGO	BIEN SOLICITADO	UNIDAD DE MEDIDA	Descripción ofertada	MARCA/ PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	COSTO UNITARIO (\$USD)	COSTO TOTAL (\$USD)
1	204-0008	Concentrado de bicarbonato de sodio	Galón	Concentrado para bicarbonato de sodio líquido, para uso de hemodiálisis, concentración (g/l) Bicarbonato de sodio 65.95, cloruro de sodio: 23.53.	ROCKWELL / USA	9,000	\$8.95	\$80,550.00
2	204-0010	Aguja para punción de fistula arteria venosa	Unidad	Aguja para punción de fistula arteria venosa 16g (1.6 X300 mm).	NIPRO/TAIANDIA/INDONESIA	8,652	\$2.50	\$21,630.00
3	204-0016	Concentrado de ácido para hemodiálisis	Galón	Concentrado de ácido para hemodiálisis, líquido.	ROCKWELL / USA	6,000	\$8.95	\$53,700.00
4	204-0030	Filtro extracorpóreo de fibra hueca para hemodiálisis	Unidad	Filtro extracorpóreo de fibra hueca para hemodiálisis entre 1.3 y 1.5 metros cuadrados de superficie, TMP: mayor o igual a 500 mmhg.	NIPRO/JAPON/INDIA/CHINA	6,070	\$23.00	\$139,610.00
5	204-0061	Línea arterial y venosa para hemodiálisis	Set	Línea arterial y venosa para hemodiálisis volumen de cebado 145ml, 8X12X315 mm.	NIPRO/TAIANDIA/INDONESIA/BANGLADESH	6,070	\$8.98	\$54,508.60
MONTO PROPUESTO PARA ADJUDICAR								\$349,998.60

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el Material Médico Quirúrgico para la Unidad de Hemodiálisis antes descrito de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones del adjudicado. Asimismo, garantiza que dichos materiales mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante. **III. VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR.** El vencimiento de los materiales adjudicados no deberá de ser menor a (02) años contados a partir de la fecha de recepción de los mismos; sin embargo cuando la contratada no cumpla con dicho vencimiento, se podrá recibir hasta con un mínimo de vencimiento de **DOCE** meses, con carta compromiso de cambio debidamente firmada por el representante legal de la contratada, lo cual deberá ser solicitada con **QUINCE** días previo a la entrega de dichos ítems al Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para su revisión y autorización. En aquellos casos en los cuales el bien o producto se requiera en calidad de urgencia por ser de alta rotación y no cumpla con el plazo de vencimiento establecido, se podrá recibir hasta con **DOCE** meses de vencimiento siempre y cuando sea requerido por las Unidades de Sanidad Militar para consumo inmediato, previo informe del Comando de Sanidad Militar (COSAM) en coordinación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y la administradora de contrato; para lo cual el contratada deberá anexar declaración jurada, mediante acta notarial con compromiso de cambio ante notario, en dicha declaración deberá consignarse que de ser necesario sustituir el bien, **TRES** meses antes de su fecha de vencimiento, la contratada se compromete a entregar a cambio, los bienes o productos con un vencimiento mayor o igual al cambio, contados a partir de la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada.

IV. CONDICIONES TÉCNICAS: a) La contratada proporcionará declaración jurada mediante acta notarial, por medio de la cual garantiza el cambio, por vencimiento o por defecto, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, en un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la entrega de los mismos. b) La contratada se compromete a proporcionar **CUATRO** máquinas de Hemodiálisis en calidad de comodato, tratamiento de agua portátil en caso de ser necesaria su utilización, adecuación del área física de máquinas de hemodiálisis. Además de proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en comodato así como a los ya existentes.

V. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La contratada se compromete: a. Que los productos adjudicados al momento de ser entregados en Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, cumplan con las especificaciones técnicas iguales a las muestras presentadas durante el proceso de evaluación; en caso contrario **NO SE RECIBIRÁN**; b. Que todos los bienes o productos al momento de ser entregados deberán traer colocada una viñeta en el envoltorio respectivo, que especifique que es "DONADO POR CEFAFA Y PROHIBIDA SU VENTA"; c. Los bienes adjudicados deberán cumplir con las características y la descripción siguiente: 1) Presentación; 2) Tamaño; 3) Unidad de medida; 4) Esterilidad en caso de ser necesario; 5) Indicaciones y precauciones de uso y manipulación; 6) Otras especificaciones necesarias;

VI. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico Quirúrgico antes mencionado la cantidad total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$349,998.60)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario posterior a la emisión del Quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, y cuando la contratada haya presentado la documentación siguiente: una copia del Contrato, Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, Factura Consumidor Final, en original y tres (3) copias a nombre del CEFAFA, datos que deberán incluir en la factura: CEFAFA-FONDO DE UTILIDADES, dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador) Número de Registro y número NIT del CEFAFA, asimismo el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; En cuanto al Acta de Recepción esta deberá contener las firmas del Representante de la contratada que entrega el producto adjudicado; firma de la persona responsable de recepcionar en la DSMFFA y la firma del Administrador de Contrato, Acta de Entrega y Recepción que se distribuirá según lo establecido en el Art. 77 RELACAP así: una al representante de la Contratada; una para la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI); una para el Administrador de Contrato; y la original se enviará a la Unidad Financiera Institucional (Departamento de Tesorería del CEFAFA), para los trámites de pago; y si el caso lo amerita la carta compromiso de cambio recibidas con sello y firma de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), De no presentar los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo se informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo

anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

VII. SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES. Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **MULTAS** Cuando la Contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputable al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP.

VIII. LUGAR, PLAZO Y CONDICIÓN DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

a) Lugar de entrega. La contratada suministrará el **Material Médico Quirúrgico perecedero para la Unidad de Hemodiálisis**, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, dentro del siguiente horario de 07:30am a 12:00md, y de las 13:00 a las 14:30 horas, de lunes a viernes previa coordinación con la Administradora de Contrato, 72 horas antes de la entrega. El material que genere un gran volumen para su almacenamiento, deberá entregarlo estibado, proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes.

b) Plazo de las entregas: Las entregas de los bienes o productos a suministrar se efectuarán en dos períodos, después de haber recibido la copia certificada del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, dentro del plazo contractual de acuerdo a la siguiente porcentajes y programación: **Primera Entrega: CINCUENTA POR CIENTO (50%), QUINCE DÍAS CALENDARIO** después de haber recibido copia certificada del contrato por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. **Segunda Entrega: CINCUENTA POR CIENTO (50%), CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la primera entrega; sin embargo, las fechas de las entregas podrán ser modificadas en cualquier momento durante la vigencia del contrato, previa coordinación entre la Administradora de Contrato y la Contratada, esto sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada.

IX. REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE LOS MATERIALES MÉDICOS QUIRURGICOS: En caso de que no se requieran los Materiales para Hemodiálisis en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través de la Administradora de Contrato, quien propondrá al CEFAFA y a la Sociedad Contratada, la reprogramación de la fecha de entrega, para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción correspondiente.

X. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito a la Administradora del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite. (Conforme lo prescrito en la Ley Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y Art. 44 LACAP).

XI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al

presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA) apegándose a lo establecido en el artículo 83-A LACAP. **XII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP. Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato, con **vigencia de dos años** a partir de la firma del contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, a solicitud escrita de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR** cuando haya llegado su vencimiento. **XIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designa como **Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, a la Licenciada **NUBIA HAIDEE ASCENCIO HERNÁNDEZ**, y como **Administradora Suplente** a la Licenciada **MIRIAM ELIZABETH SOLÓRZANO DE PÉREZ**, cuyas funciones serán las enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Art. 74 del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier

otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otra empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados.

XV. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento por parte del contratante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 (94) de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato.

XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA.

XVIII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

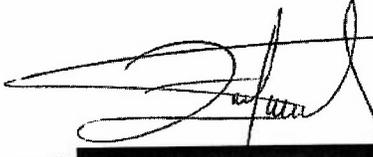
XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso.

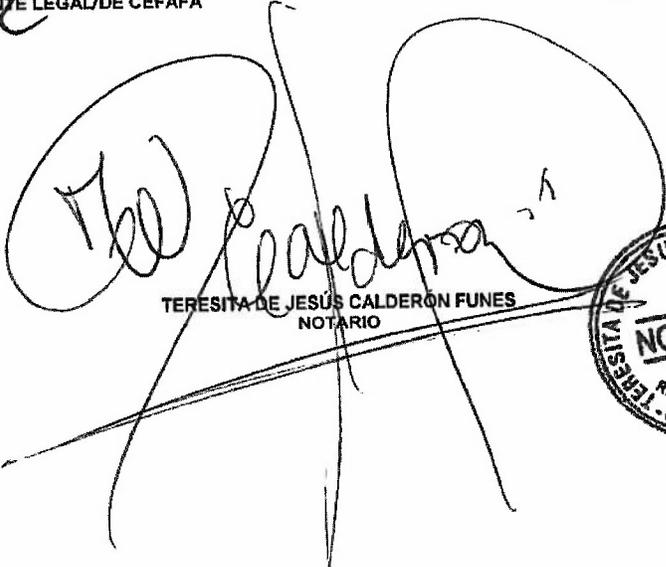
XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en

un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4918. San Salvador. B) LA CONTRATADA: [REDACTED]

expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de cinco hojas y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-


MIGUEL ÁNGEL RIVAS BONILLA GENERAL
DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


 **NIPRO**
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR
[Redacted]
APODERADA DE NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR


TERESITA DE JESÚS CALDERÓN FUNES
NOTARIO
